



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022,
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México; tres de agosto de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.1425/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.1445/2022** e **INFOCDMX/RR.IP.1465/2022**, **ACUMULADOS** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022, ACUMULADOS**

Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074722000306, 09207472000299 y 092074722000312.

2. Informe de cumplimiento. El catorce de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida

4. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de quince de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022, ACUMULADOS

5. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente, no presento escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.

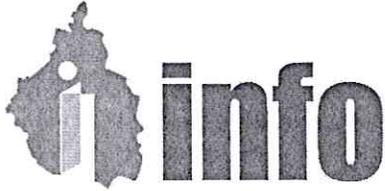
II. COMPETENCIA

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Resolución. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **REVOCAR** las respuestas emitidas por la Alcaldía la Magdalena Contreras, recaída en las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios 092074722000306, 09207472000299 y 092074722000312, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.

Por lo que, el Sujeto Obligado debería entregar en la modalidad electrónica, las Actas de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de las colonias Lomas de San Bernabé Ampliación, la Malinche y Potrerillo Ampliación sin testar dato alguno, así mismo deberá informar el estatus actual de las colonias y en caso de no contar con ella



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022, ACUMULADOS

deberá de realizar la descripción detallada del porqué no se han concluido.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debería remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que ha cumplido con la determinación dictada por este Organismo, toda vez que, el sujeto obligado



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022, ACUMULADOS

acompañó diversa información correspondiente al soporte documental con la que demuestra el cumplimiento.

Para poder determinar tal situación, es decir, si el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución dictada por este Organismo, es necesario primero precisar lo resuelto:

"(...)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá entregar en la modalidad elegida (electrónica), las Actas de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de las colonias Lomas de San Bernabé Ampliación, la Malinche y Potrerillo Ampliación sin testar dato alguno, así mismo deberá informar el estatus actual de las colonias y en caso de no contar con ellas deberá de realizar la descripción detallada del porqué no se han concluido.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)

Y como se anticipó, de las constancias que obran en autos, se advierte que, la resolución dictada ha sido cumplida en sus términos, esto es así, ya que el Sujeto Responsable remitió el oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/JUDITPyDP/071/2022 de trece de junio del año en curso,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022, ACUMULADOS

suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales y Responsable Operativa de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por el que, remitió a este Organismo el oficio número LMC/DGJyG/DPC/761/2022 de ocho de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana de dicha Alcaldía, en el que refirió:

...

*En atención y respuesta al Oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/JUDIPyDP/021/2022 de fecha siete de junio del año en curso, en referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.1425/2022, y acumulados interpuesto por el C. Magdalena Contreras, en relación con la Solicitud de Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el cual requiere a este Ente **“REVOCAR LA RESPUESTA DE ESTE ENTE OBLIGADO”** ordena:*

“(...)

- Remitir la versión íntegra de las Actas Circunstanciadas de los ejercicios 2020 y 2021, del presupuesto participativo de la Colonias Loma de San Bernabé Ampliación, la Malinche, y Potrerillo Ampliación. (sic)*

Al respecto me permito informar a usted, mediante Oficio LMC/DGJyG/586/2022, signado por el Lic. Francisco del Moral Córdova, Director General Jurídico y Gobierno de este Órgano Político, y para dar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022, ACUMULADOS

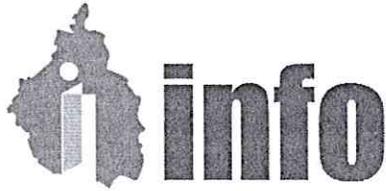
cabal cumplimiento al inicio de la Auditoria Interna Administrativa, ordinaria y estratégica, y Ex post, número A-3/2022, con clave 1-6-8-10 y denominada "Presupuesto Participativo 2020 y 2021", por requerimiento del Órgano Interno de Control, se hace entrega de las carpetas originales del Programa en mención, por lo que nos vemos en la imposibilidad de dar respuesta oportuna a este recurso de revisión.

Por lo anterior, me permito comunicarle, la información antes mencionada no se encuentra digitalizada, por lo tanto no se puede fotocopiar, sin embargo, una vez que se haga entrega de las carpetas originales por parte de la Contraloría Interna a esta área a mi cargo, le serán remitidas las Actas antes mencionadas.

...

De lo acotado y de la atención a la respuesta entregada en vía de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado se observa que la resolución ha sido cumplida, ya que este Instituto ordenó al Sujeto Obligado que debería entregar las Actas de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de las colonias Lomas de San Bernabé Ampliación, la Malinche y Potrerillo Ampliación sin testar dato alguno.

De ahí que, este Organismo concluya que, el sujeto obligado ha cumplido con la resolución dictada por este Organismo el veinticinco de mayo del presente año en el expediente en que se actúa, y por ende atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano garante..



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022, ACUMULADOS**

Es cierto que, el Sujeto Obligado refirió de forma textual: *“...para dar cabal cumplimiento al inicio de la Auditoría Interna Administrativa, ordinaria y estratégica, y Ex post, número A-3/2022, con clave 1-6-8-10 y denominada “Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, por requerimiento del Órgano Interno de Control, se hace entrega de las carpetas originales del Programa en mención, por lo que nos vemos en la imposibilidad de dar respuesta oportuna a este recurso de revisión. ...”*

Pero también es cierto, que en el presente caso se debe poner especial atención a la máxima, *de que nadie está obligado a lo imposible*, es decir, que el Sujeto Obligado nada más puede hacer lo que está a su alcance y lo que la ley les permite, por lo que, ante la imposibilidad de dar respuesta a lo solicitado por este Órgano Garante, porque el Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía La Magdalena Contreras, informó del inicio de la Auditoría Interna Administrativa, ordinaria y estratégica denominada “Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, de ahí que, tuvo que entregar las carpetas originales y encontrarse imposibilitado para dar respuesta a la resolución dictada en el presente recurso de revisión, manifestación que este Organismo toma en cuenta como válida para tener por cumplida la resolución dictada; como se puede advertir de la imagen que se inserta.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022, ACUMULADOS**

Ciudad de México
C.O. 619
DEG DEG/603/2022
Ciudad de México a 05 de abril de 2022
OICMAC/SA/0533/2022
Asunto: Solicitud de información derivada de la Auditoría número A-3/2022 con clave 1-6-8-10 y denominada "Presupuesto Participativo 2020 y 2021".

LIC. FRANCISCO DEL MORAL CORDOVA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
DE LA ALCALDÍA LA MARSDALENA CONTRERAS
PRESENTE

Hago referencia a la Orden de Inicio de la Auditoría Interna Administrativa, ordinaria, estratégica, y Ex post, número A-3/2022, con clave 1-6-8-10 y denominada "Presupuesto Participativo 2020 y 2021", notificada con oficio OICMAC/SA/0533/2022, de fecha de recepción 01 de abril de 2022.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 fracciones VII, VIII, XCI y XCII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y el Lineamiento Noveno, Numeral 9.2.1 de los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito solicitar que sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a este Órgano Interno de Control, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, la información y documentación, debidamente certificada, foliada, rubricada y enze sellada, por el servidor público responsable, detallada en el ANEXO DE ADJUNTO AL PRESENTE.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

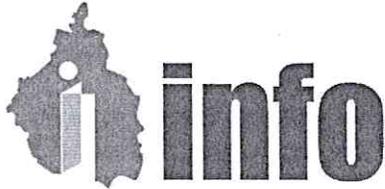
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
ATENTAMENTE

Ciudad de México
Ciudad de México a 05 de abril de 2022
OICMAC/SA/0533/2022
Asunto: Solicitud de información derivada de la Auditoría número A-3/2022 con clave 1-6-8-10 y denominada "Presupuesto Participativo 2020 y 2021".

ANEXO 01
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA EN COPIA CERTIFICADA

- Relación de adquisiciones, obras y servicios desarrollados a propósito del Presupuesto Participativo 2020 y 2021, especificando número consecutivo, colonia, clave, nombre del proyecto, rubro, monto original o publicado, monto modificado (en caso de que aplique), período contractual (así como fecha de inicio y de término), avance de la ejecución del proyecto, y monto pagado al día de la fecha de entrega de la presente solicitud; entregar en archivo digital (Excel) editable y en formato impreso.
- Litado de todos los comités, personas físicas y/o personas morales, que ejecutaron los contratos derivados del Presupuesto Participativo 2020 y 2021, este debe contener Nombre o Razón Social, Nombre del representante, Dirección Fiscal, Número de contacto; este punto se deberá entregar en archivo digital (Excel) editable y en formato impreso.
- Copia certificada de la constancia de validación de resultados que aplicó el Instituto Registral y Catastral de la Ciudad de México (IRECA) de la consulta ciudadana llevada a cabo a propósito del Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- Original e copias, notificadas de los documentos que emite la Alcaldía en los cuales emita constancias de los proyectos ganadores de cada una de las colonias o pueblos.
- Original e copias certificadas de los expedientes que integran la programación, ejecución y entrega proyectos ganadores en cada colonia y/o pueblo de la Alcaldía La Magdalena Contreras a propósito del Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- En caso de que en alguna colonia o pueblo no se haya ejecutado el proyecto ganador, especificar las causas que originaron dicho cambio o cancelación, considerando los datos solicitados en el punto 1. del presente.

Ma. Estela Jiménez R. / Coordinadora General de Estrategia y Comunicación



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022, ACUMULADOS

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

*XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto** y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*

(...)

Artículo 166 (...)

***Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022, ACUMULADOS

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de
Transparencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

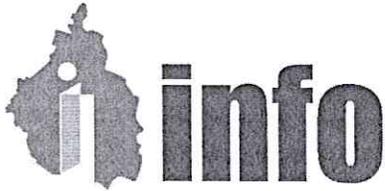
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022, ACUMULADOS

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, este Órgano Garante de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1425/2022,
INFOCDMX/RR.IP.1445/2022 e
INFOCDMX/RR.IP.1465/2022, ACUMULADOS

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

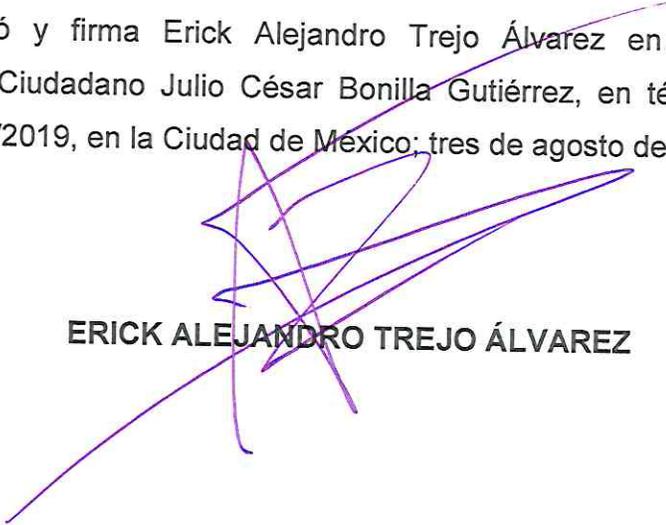
I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; tres de agosto de dos mil veintidós.


ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

